

Agg. En la Villa de Totana, y Salas Capitanes, y
ella, hoy día treinta y siete mil ochocientos
dies y seis, se juntaron los S. S. que se componen
este Ayuntamiento que ayo firmaron, para tratar
lo conveniente al servicio de ambas M. M. y
verite q. y en Junta acordaron lo siguiente:
— Schabito la Klauon que para D. Ginés Josef
Mans Canovas. Cobrador nombrado a D. Comu-
nidad. y del año mil ochocientos once, ocho
cientos doce, y ochocientos trece, y las personas,
que no estan comprendidas en los Citados Reparti-
mientos segun las observaciones que lleva cihay
haya el día, en los mismos Repartim. sin dudo
por Equivocacion al tiempo de formarlo, por ser
todas bien conocidas, y ligetas en los Padrones
Grates de este Vecindario y lo mismo sucede
con los moteles y lo teniamos por Cuias Comi-
sion. y por tanto que segun se venbran
en los mismos Padrones muchos moteles nicotra-
bles por razon de las Epitomas de ascidas,
en los años ochocientos once y doce, y emi-
gracion de Familias que se han para a otras
Provincias por la notoria pobreza a que ave-
nido este Vecindario. Todo lo qual traera la insol-
bernia y falta de medio para pagar los Respecti-
vos moteles: Loal mismo, para muy conforme el
que se determine un medio prudente para q.
en primer lugar se cargue a los Vecinos y Terria-
nientes la parte que les corresponde en los cita-
dos Repartim. ^{de los} proporcionalm. y en segundo q.
lo que queda Repartido a cada uno para lo q.
pueda producir los moteles y cobrables: En Ter-
ta y todo Acordo: Que de a buzo los Respectivos
Repartidos a los expresados años procedan a ve-

